



RESOLUCION No.SCV.INMV.DNAR.15 0001260

BETTY TAMAYO INSUASTI  
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia, con la Sección I, del Capítulo IV, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el artículo 10 de la Sección II, Capítulo IV, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina que es obligación de las compañías emisoras informar por escrito a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Bolsas de Valores y representante de los obligacionistas, con al menos tres días bursátiles de anticipación, su intención de colocar papel comercial dentro del programa y monto autorizados, con un detalle de la fecha, monto y plazo de las colocaciones.

Que la Junta General de Accionistas de la compañía AGRIPAC S.A., celebrada el 5 de noviembre de 2014, resolvió aprobar el segundo programa de emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial por un monto de hasta SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6.000.000,00), amparada con garantía

47



general; determinó las características de la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial, entre las cuales constan los resguardos exigidos por el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, del Subtítulo I, Título III de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el señor ingeniero Gustavo Wray Franco, en su calidad de Gerente General de la compañía **AGRIPAC S.A.**, solicitó la aprobación del segundo programa de emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial de la compañía de su representación, por un monto de hasta **SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6.000.000,00)**, amparada con garantía general; la aprobación del contenido de la circular de oferta pública, la autorización de la oferta pública de aquella emisión; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Asimismo, adjuntó la documentación requerida para el efecto.

Que la segunda emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial de la compañía **AGRIPAC S.A.** se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 17 de diciembre de 2014, entre la compañía **AGRIPAC S.A.** en su calidad de emisora; y la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en su calidad de representante de los obligacionistas.

Que mediante escritura pública otorgada el 25 de marzo de 2015 ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil el señor ingeniero Gustavo Wray Franco, en su calidad de Gerente General de la compañía **AGRIPAC S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, extraídos del balance general cortado al 28 de febrero de 2015, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$ 194.011.674)**, que durante la vigencia de la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre las emisiones en circulación, que asumen el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen consistentes en las cuentas: **Cuentas por cobrar clientes** por la suma de **\$ 6.010.907,05**.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), el comité de riesgo de calificación de la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de fecha 13 de Abril de 2015, otorgó la calificación "**AAA**" al segundo programa de emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial de la compañía **AGRIPAC S.A.**, la misma que deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem, previamente a la negociación de los valores.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable, toda vez que la compañía **AGRIPAC S.A.** ha cumplido con los requisitos determinados en las disposiciones antes transcritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la segunda emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial y el contenido de la circular de oferta pública de la compañía **AGRIPAC S.A.**, por el monto de hasta **SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6.000.000,00)**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de noviembre de 2014 y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión, otorgado el 17 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores anteriormente referidos, amparados con garantía general, que estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** la oferta pública de obligaciones de corto plazo o papel comercial de la compañía **AGRIPAC S.A.** por el monto de hasta **SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6.000.000,00)**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de noviembre de 2014 y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión, otorgado del 17 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **AGRIPAC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las obligaciones de corto plazo o papel comercial, se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **AGRIPAC S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 23 de abril del 2017.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**— Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

- 4 MAY 2015

**BETTY TAMAYO INSUASTI**  
**DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

CAE/FECH/MTA  
Trámites Nos. 13002-478-0; 478-1;  
Exp. 20013

